

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: In la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del 18 de Octubre de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a Su Magestad el Rey de la consulta elevada a este Ministerio por el Administrador de patronatos de Toledo...

Resultando que por la Real orden de 28 del último Agosto se declaró que la dictada para limitar el pago de intereses de los valores de la Deuda pública...

Y considerando que las fundaciones benéficas de origen privado, siquiera estén al cuidado de los Administradores provinciales, no sufren otra inspección que la del protectorado...

S. M. se ha servido declarar que en ningún caso será aplicable a las fundaciones de Beneficencia particular la Real orden de 28 de Agosto último...

denes para que los Administradores provinciales de patronatos, por las fundaciones de Beneficencia particular que administran, sean comprendidos en la exención de la Real orden de 25 de Mayo de 1859.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1871.

FRANCISCO DE P. CANDAU.

Sr. Ministro de Hacienda.

Habiéndose dirigido a este Ministerio algunas Diputaciones provinciales consultando sobre la duración del periodo adicional del ejercicio económico por la duda que sobre este punto...

Considerando que la Contabilidad provincial y municipal, por más que se halla organizada con independencia de la general de Hacienda pública...

Y considerando que de no acomodarse en el presente año el ejercicio económico de los presupuestos provinciales que rigen para el Estado...

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y la de esa Diputación, a quien corresponde su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20.

Para que por este Gobierno pueda llevarse a efecto lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley municipal, recuerdo a los Sres. Alcaldes...

Guadalajara 24 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

Núm. 21.

Encargo a los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de María Lopez Martin, natural de Málaga...

Guadalajara 24 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL. Esta Corporacion ha dispuesto que en los días 27 y 28 de Octubre de 1871...

Los días 29 y 30 del que rige, tenga lugar el estero de las dependencias de la misma, suspendiéndose en su consecuencia el despacho público en los referidos días. Guadalajara 24 de Octubre de 1871. —El Vicepresidente, Garcia Martinez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del día 16 de Noviembre próximo, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas que se dirán, embargadas a Lope Gonzalez y Rivas...

Siete fanegas y siete celemines de terrenos baldíos, equivalentes a 2 hectáreas, 35 áreas y 43 centiáreas, sitos en diferentes sitios de esta jurisdicción y proindiviso con otro particpe, tasadas en trescientas pesetas...

5 centiáreas; linda Oriente Manuel Heranz, Norte el Cantero, Poniente Benito Sanz y Mediodía el arroyo, tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

Otra en la Carrera Salinera, de una fanega, equivalente a 31 áreas y 5 centiáreas; linda Oriente Benito Sanz, Norte dicha Carrera, Poniente Tomás Grajal y Mediodía Máximo García, tasada en cincuenta pesetas. 50

Otra en la Laguna del Monte, de haber una fanega, equivalente a 31 áreas y 5 centiáreas; linda Oriente Pedro Elgueta, Norte Mariano Calvo, Poniente el mismo, y Mediodía la Laguna, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Otra tierra en Valdeh. de haber una fanega, equivalente a 31 áreas y 5 centiáreas; que linda Oriente Antonio de Rivas, Norte y Poniente otros consocios, en la compra de bienes de estos propios, y Mediodía la raya de este término con el de Valdenuño, tasada en cuarenta pesetas. 40

Otra tierra en la Vereda del Rebollos, de haber nueve celemines, equivalente a 23 áreas y 29 centiáreas; que linda Oriente Benito Sanz, Norte Mariano Calvo, Poniente la Vereda y Mediodía otro consocio, tasada en treinta pesetas. 30

Otra en el Charco de la Cidera, de haber nueve celemines, equivalente a 23 áreas y 29 centiáreas; que linda Oriente Cañada, Norte el Prado, Poniente y Mediodía, Vicente Arenas, tasada en cuarenta pesetas. 40

Otra en Valdecabalilla, de haber nueve celemines, equivalente a 23 áreas y 29 centiáreas; que linda Oriente rederos de Antolía Redondo, Norte Antonia de Rivas, Poniente legidos de particular y Mediodía José María González, tasada en treinta pesetas. 30

Las personas que deseen interesarse en toda su parte de las líneas anteriores, acudir el día, sitio y hora designados, que siendo arreglada la postura, se le admitirá.

Dado en Guadalupe a 23 de Octubre de 1871.—Felipe Antonio de Arruñedo. Por su mandado, Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuentes López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias testamentaria a consecuencia del fallecimiento testado de Felipe Sacristán Fraile, vecino que fué de Maranchon, ocurrido en el mes de Setiembre del año pasado de 1870, en el pueblo de Villanueva de Perales, partido judicial de Navalcarnero, por consecuencia de una descarga eléctrica, y en cuyas diligencias he acordado llamar por término de treinta días a los que se crean con derecho a la herencia vacante, tengan que reclamar algo en ella o le aduendan a un caso, al fin de que comparezcan en debida forma y si constare a alguno la existencia de disposición testamentaria del finado de participo a este Juzgado en dicho término.

Dado en Molina a 20 de Octubre de 1871.—Valentín Fuentes López. Por su mandado.—Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y término de nueve días desde su inserción en la Gaceta, se cita, llama y emplaza a Juan de Dios Gimenez, de 30 años de edad, Manuel Gomez Duque de 40, Rafael Chocer Avila de 34 y Manuel Nieto Bueno de igual edad, para que se presenten en la cárcel de este partido a responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo con motivo de haberse fugado los mismos de la cárcel de Torremocha del Campo en este partido la noche del 22 de Julio último, aperecidos que de no presentarse seguirá la causa sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 21 de Octubre de 1871.—Ricardo Decoroso Vazquez.—Por mandado de su señoría.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gargoles de Abajo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habil los señores que se expresan a continuación:

D. Pio Palomar
D. Antonio Casas Caballo.
D. Vicente Sanchez Escribano.
D. Leandro Bejar.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la Ley municipal vigente se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los interesados.

Gargoles de Abajo 30 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesos y medallas de oro voluntario de esta villa, se anuncia a público remate dicho arbitrio a los ocho días de que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Hontova 14 de Setiembre de 1871.—Romaldo Pardo.—El Secretario, Miguel de Parada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Hallándose concluido el repartimiento para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa correspondiente al presente año económico de 1871 a 1872, se hace saber que este se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen justas, seguras de que pasado dicho término ninguna será oída.

Marchamalo 17 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Benito Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el presupuesto municipal para el corriente año económico de 1871 a 72, de

cuyos medios propuestos para cubrir su déficit, ha sido conforme el Sr. Gobernador civil de esta provincia y en su vista se ha procedido a girar el repartimiento para dicho déficit, el cual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes forasteros en el inscrito, puedan reclamar de agravio si se creen perjudicados durante dicho término: a los contribuyentes vecinos del pueblo se les hace saber por medio de edicto en el sitio público de costumbre.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Garbajosa, Ortezuela de Ocen, Luzaga, Sauca, Sigüenza, Torresabian y Tortonda, den la devida publicidad al presente anuncio.

Asi mismo se hace saber a los contribuyentes de dichos pueblos, que finalizados que sean los cinco días de término marcados antes, principiara la recaudación de sus respectivas cuotas y han de efectuarse dentro del plazo marcado por la instrucción vigente, en la inteligencia que serán apremiados con todo el rigor de la ley, los que se hallen en descubierto finalizado que sea dicho plazo, ó si por su morosidad no se pudieren efectuar los pagos y se presentase algun comisionado de apremio, sera de cuenta de los mismos el satisfacerle las dietas que debengue.

Villaverde del Ducado 15 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente, Juan Rojo.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Mariano Garbajosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Ultimado el presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados se abra el déficit que resulta por medio de un repartimiento vecinal.

En su virtud tanto los vecinos de este distrito como los forasteros que tienen fincas en esta villa, presentarán en la Secretaría municipal en término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de sus haberes y utilidades; pues de no hacerlo así se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas, sin tener derecho a reclamación de ninguna clase.

Lupiana 12 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Eugenio de Gregorio.—P. S. M.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Uno de los medios adoptados por este Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el año económico corriente, es el repartimiento general que comprende a vecinos y hacendados forasteros según el artículo 11 de la ley de arbitrio vigente y además el establecimiento de arbitrios y impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, que comprende a los cosecheros que vendan sus frutos al por mayor y a los que espantan los artículos de vino, vinagre, aguardiente, y aceite tambien al por menor en establecimientos públicos. Por tanto, los vecinos y forasteros contribuyentes, presentarán en la Secretaría municipal en el término de ocho días de como este se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de sus haberes y utilidades arregladas, y de no hacerlo así se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas, sin derecho a reclamación segun esta manifiesto.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Palencia, Huelva, Moratilla de los Baños, Sayón y Atonzova, se sirvan dar publicidad a este anuncio.

Valdeconcha 17 de Octubre de 1871.

—P. A.—José Lozano.—P. S. M.—Félix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canredondo.

Para hacer efectivo el pago que por débitos atrasados está adeudando Juan Martínez, de esta vecindad, en los repartos provinciales, municipales, personal y contribuciones de niños, se le embargaron dos fincas de tierra las cuales substraen a público remate a los ocho días que aparezcan insertas en el Boletín oficial, previa la venia del Sr. Gobernador, cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de estas Casas consistoriales a las diez de su mañana, admitiéndose las dos terceras partes de su tasacion, si no hubiera licitador por su total tasacion y son las siguientes:

Peset. Cént.

Una tierra en este término y parage llamado la Pontezuela, de tres celemines en sembradura; linda Felipe Galiano y Juan Caballero, tasada en... 60

Otra en el sitio llamado la Navaza, de cuatro celemines; linda tierra que fué de la Capellania de D. José Martínez y barranco con un zopotero. 60

Total..... 120

Canredondo 19 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Marcelino Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maguilla.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia luego que reciban el Boletín oficial en que aparezca inserto el presente segundo anuncio, se serviran fijarlo como está prevenido en los sitios públicos y acostumbrados de sus respectivas localidades ó un edicto que permanezca todo el tiempo necesario, haciéndose saber en el mismo, que desde el día 8 de Agosto último, se encuentran recogidas en esta villa de Malaguilla los pollinas algo rucias y pequeñas ya domadas, la una de unos 12 a 14 años y la otra de 6 a 7, y al parecer deben de ser madre e hija, la de mas edad estaba herrada de las manos y la otra no, ambas tienen una raya negra en los hombros y la mas joven tiene un poco espuntada la oreja derecha y una cicatriz bastante grande en la paja del mismo lado; las cuales se encuentran demandadas en este término, el referido día 8 de Agosto último sin cabezadas ni aparejo alguno y como se haya anunciado ya al público en el Boletín oficial del día 6 de Setiembre último y no se haya presentado persona alguna a recogerlas, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de esta provincia que se vayan a anunciar nuevamente, para que en el término de sesenta días se presente su verdadero dueño a recogerlas y de no hacerlo en dicho plazo se consideraran como bienes moriscos y se procederá a la venta de las mismas con arreglo a la ley.

Por lo tanto espero que los Sres. Alcaldes no dejarán de cumplir con lo que se les recomienda, para de hacerlo así cumplirán con su deber y en beneficio de sus administrados.

Malaguilla 22 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Presidente, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde y su agregado Zorzuelo de Galos.

El presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año económico actual, se halla aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y como uno de los medios para cubrir el déficit que en el mismo resulta, se halla acordado el repartimiento general, en su

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

CABEZAS DE PARTIDO	GHANOS.			CALDOS.			CARNES.			PASA.		
	Trigo.	Cebada.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	de trigo.	de cebada.
Araya.....	18 29	7 93	9 28	0 65	0 43	1 18	0 55	0 92	2 17	0 02	0 02	0 02
Barruel.....	14 86	7 21	9 91	0 56	0 61	0 99	0 20	1 08	2 08	0 02	0 02	0 02
Cajunza.....	14 85	7 46	8 86	1 08	0 60	1 03	0 20	0 99	1 73	0 02	0 02	0 02
Guadalupe.....	16 89	8 10	9 68	0 98	0 55	1 07	0 28	0 65	2 08	0 03	0 03	0 03
Molina.....	19 00	8 00	10 50	0 96	0 52	1 27	0 25	1 09	1 63	0 04	0 04	0 04
Pastor.....	15 77	7 21	10 36	0 96	0 61	0 99	0 23	1 03	2 18	0 02	0 02	0 02
Sigüenza.....	18 52	8 62	11 41	0 91	0 52	1 19	0 25	0 17	2 72	0 03	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	16 84	7 79	9 96	0 87	0 53	1 10	0 23	0 85	2 08	0 02	0 02	0 02

CERADA.....	PRECIO MÁXIMO.		PRECIO MÍNIMO.		LOCALIDAD.
	Trigo.....	Idem mínimo.....	Molinos.	Cifuentes.	
	19 00	14 85	Sigüenza.	Brihuega.	
	8 62	7 21			

Guadalajara 17 de Octubre de 1871.—El Jefe de la Sección de Fomento, Mariano Camacho.—V.º B.º.—El Gobernador, Hermenegildo Estévez.

MODELO QUE SE CITA

cinco como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría del municipio, en el término de ocho días, que se contarán desde el en que el presente aparezca en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de sus haberes, arregladas y conforme en un todo al modelo adjunto: trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas, sin que los contribuyentes tengan derecho a reclamaciones de ninguna clase.

Sayaton y Octubre 17 de 1871.—El Alcalde popular, José Rodríguez Artaloitia.—El Secretario, Casimiro Fernandez.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	Renta o utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribuciones directas.	Utilidad imponible.	OBSERVACIONES.	D.º F.º de T.º.....	Abrador propietario.....	Fecha y Firma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almaluz.

En la provincia de Soria, se halla vacante en partido cerrado la plaza de Médico-Cirujano de Almaluz y su agregado Santa María de Huerta, dotada con 125 pesetas por la asistencia de las familias pobres, que serán pagadas por trimestres vendidos por los Ayuntamientos de ambos pueblos, y 260 fanegas castellanas de trigo puro por las iguales de las acomodadas, las que previos los correspondientes repartos que por las corporaciones municipales se le entregarán al agraciado, cobrará por su cuenta a la recolección de cada año.

Almaluz 19 de Octubre de 1871.—El Presidente, Casimiro Estévez.

peseta, y una peseta 50 cént. las segundas, con las condiciones generales y especiales de su expediente, cuya remate tendrá lugar el 23 de Noviembre a las doce de su mañana en la Casa del Ayuntamiento.

Huetos 20 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

No habiendo aceptado los ganaderos la totalidad del disfrute de los pastos de los montes de estos propios, para el número de cabezas que se marcan en el plan general, se sacan a subasta los sobrantes de dichos pastos, para el número de 450 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta, y condiciones generales del expresado plan general; cuyo remate tendrá lugar el día 23 de Noviembre a las diez de su mañana.

Yela 16 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Domingo Pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Medicina y Cirugía de esta villa, consistente su dotación en 750 pesetas por asistencia a los pobres que por el Ayuntamiento se califiquen como tales, la que se proveerá según Reglamento; admitiendo solicitudes al efecto, que se presentaran en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Milmarcos 18 de Octubre de 1871.—P. A.—Claudio Torrubiano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Al aprobar el presupuesto municipal de gastos e ingresos de esta villa para el corriente año económico de 1871 a 72, se establecieron como medios para cubrir su déficit el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados sobre toda clase de utilidades, rentas, sueldos y asignaciones y una imposición razonada sobre los artículos de consumo, vino, comun, aguardiente, aceite de oliva, tocino y carne.

Para que la Junta pueda proceder a la distribución individual de aquellas cantidades, se hace preciso que todos los contribuyentes a quienes comprendan los impuestos citados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por concepto de utilidades, que por término medio disfruten, y de las especies de consumo que expendan o consuman en todo el citado año económico, pues de no verificarlo se les impondrá por la Junta las cuotas que consideren justas, sin que los contribuyentes tengan derecho a reclamaciones de ninguna clase.

Imon 19 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Lucas Martínez.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA POPULAR de Sayaton.

D. José Rodríguez Artaloitia, Alcalde popular de Sayaton.

Hago saber: Que el presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico actual, se halla aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, en el cual, y como uno de los medios para cubrir el déficit que en el mismo resulta, se halla acordado el repartimiento general; en su consecuencia, tanto las ve-

PARTI NO OFICIAL

ANUNCIO.

Segun la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11 del Boletín oficial, se ponen a continuación los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas Sentencias se remitirá a esta Redacción por medio de sellos de franqueo o comisionados, advirtiéndose que no se insertará ninguna interin no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.—José Ruiz.

PRECIOS.

Por cada sentencia de un pliego comun. 24 rs.
Por id. de medio. 16

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNABE.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1871.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

REEMPLAZOS DEL EJERCITO.

Segunda reserva.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Al publicarse la Real orden circular fecha 9 de Julio último, dando reglas para la ejecucion de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del año actual, se previno en la undécima que para la entrega en Caja se presentaran en la capital solo los mozos que, declarados soldados por los Ayuntamientos, hubieran de ser destinados al ejército activo, suspendiéndose esta operacion en cuanto á los de la segunda reserva. Esta suspension reconoció por causa y fundamento el deseo de que los pueblos no experimentaran tantos perjuicios como se les hubieran originado si tambien los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que presentarse en la capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recoleccion de los frutos.—Mas hoy que han desaparecido las razones que motivaron aquella disposicion, conveniente y necesario es dar cumplimiento exacto á la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870, para lo cual S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente.—1.º Si algun Ayuntamiento hubiera dejado de hacer en todo ó en

parte la declaracion de soldados en cuanto á los mozos sujetos á la segunda reserva, segun se previno en Real orden circular de 3 de Mayo último, procederá desde luego á verificarlo en el improrrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia.—2.º—Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9.ª de la citada Real orden de 9 de Julio por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros, expresando el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso 1.º de esta circular, procederán asimismo á la formacion de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala, para la declaracion de soldados.—3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.—4.º Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial, las reclamaciones de los mozos que no se

hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos siempre que aquellos se hubieran interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los trámites que determina el capítulo 14 de la misma ley.—5.º Para la ejecucion de lo dispuesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la capital aquellos mozos cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial, señalándose para este acto del 4 al 19 de Noviembre próximo, y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en la regla 7.ª de la Real orden fecha 9 de Julio de este año.—6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan general del Distrito á que pertenece esa provincia, tan luego como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla 3.ª de esta circular.—7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediatamente conocimiento al expresado Capitan general, remitiéndole en cada caso, nota detallada del nombre y apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la autoridad militar competente, pueda ser inscrito en las relaciones de la segunda reserva que deben llevar las

